



**Módulo II**  
**El Matrimonio**

**Illian Hawie Lora**

The background is a solid blue color. It is decorated with various geometric shapes: orange circles of different sizes, some with a white center; white circles; orange squares; white squares; orange rectangles; and white rectangles. These shapes are scattered across the page, creating a festive and modern aesthetic.

**01**

**Matrimonio**

# ¿Qué es el Matrimonio?

Artículo 234 cc: “El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común.



# En el Matrimonio

- Ambos cónyuges tienen iguales derechos, deberes, consideraciones, responsabilidades y autoridad en el hogar.
- Asimismo, si tienen hijos, todos estos tienen iguales derechos y los padres están obligados a darles sostenimiento, protección, educación y formación en igual medida, de acuerdo a su situación y posibilidades.

# Deberes del Matrimonio

Cohabitación

Fidelidad

Asistencia

# Elementos del Matrimonio

Que la Unión  
sea Voluntaria

Que la Unión  
sea entre Varón  
y Mujer

Que Varón y  
Mujer sean  
legalmente  
aptos

Formalidad del  
acto celebrado

Que se haga  
vida en común

# Igualdad de derechos y obligaciones entre cónyuges

- Art. 290 CC:
- Ambos cónyuges tienen el deber y el derecho de participar en el gobierno del hogar y de cooperar al mejor desenvolvimiento del mismo. A ambos compete, igualmente, fijar y mudar el domicilio conyugal y decidir las cuestiones referentes a la economía del hogar.

The background is a solid blue color. It is decorated with various geometric shapes: small orange squares, white squares, white diagonal lines, and orange circles of different sizes. A large white circle is centered on the page, containing the text.

**02**

**Requisitos para el  
Matrimonio**



# Requisitos para el Matrimonio

1. Declarar su voluntad de casarse, oralmente o por escrito, ante Jefe de Registros Civiles.
2. Presentar los documentos solicitados.
3. Contar con dos testigos mayores de edad.
4. Pasar por un examen médico prenupcial.
5. Publicar el edicto municipal que anuncia el matrimonio.
6. Realizar el pago por el servicio de ceremonia.

# Requisitos generales del Matrimonio

1. **Solicitud:** Los novios deben declarar ante el Alcalde Municipal o provincial su voluntad de casarse, la que se inicia presentando la solicitud, carta o documento que indique la municipalidad. Con esta solicitud y la presentación de los documentos se abre el expediente matrimonial

# Requisitos para el Matrimonio

**2.Partidas de nacimiento:** Copias certificadas de las partidas de ambos contrayentes. Validez: Entre 1 y 6 meses, dependiendo de lo que exija la municipalidad.

**3. DNI de los contrayentes:** Presentar original y copia del Documento Nacional de Identidad de los novios.

# Requisitos para el Matrimonio

**4. Certificado de domicilio:** Al menos uno de los contrayentes debe vivir en el distrito donde se realizará la ceremonia. Para ello, algunas municipalidades verifican esto con la dirección del DNI, otras solicitan certificados domiciliarios, recibos de servicios básicos o una declaración jurada de los contrayentes.

# Requisitos para el Matrimonio

**5. Certificación de soltería:** Declaración jurada de estado civil de los contrayentes o una Constancia Negativa de Matrimonio otorgada por el RENIEC o por una municipalidad.

**6. Certificado médico y constancia de consejería:** El certificado médico prenupcial de los novios y la constancia de consejería o charlas sobre enfermedades de transmisión sexual puede obtenerse en establecimientos de salud, centros de salud municipales, clínicas, entre otros, conforme lo indique la municipalidad.

# Requisitos para el Matrimonio

**7. Testigos:** Dos testigos que no sean familiares y conozcan a los contrayentes durante al menos 3 años, que declaren que no hay impedimento para el matrimonio. Presentar los DNI, original y copia, de los testigos.

**8. Edicto:** La municipalidad entregará un edicto matrimonial que deberá publicarse el número de días y por el medio que se indique. Este edicto puede publicarse en un diario local o nacional, en la misma municipalidad, entre otros. En el caso de hacerlo en un periódico es necesario presentar a la municipalidad la hoja completa después de publicado.

# Requisitos para el Matrimonio

**9. Pago por el derecho de ceremonia:** El monto varía dependiendo de la municipalidad, día, hora y lugar de la ceremonia.

**10. Reserva de fecha de la ceremonia:** Cumplido el plazo de publicación del edicto, se puede programar la fecha para la ceremonia. El plazo para realizar la ceremonia varía entre 1 y 4 meses.

# Opciones para el Matrimonio

1. Matrimonio civil mayores de edad (Ambos peruanos, solteros y tienen 18 años o más).
2. Matrimonio civil de menores de edad (Ambos o uno de ellos no ha cumplido aún 18 años).
3. Matrimonio Civil de divorciados o viudos.
4. Matrimonio civil de extranjeros.



# Matrimonio de Menores de edad

Para contraer Matrimonio Civil un menor de edad debe tener como mínimo 16 años cumplidos, expresar su voluntad de casarse y contar con el asentimiento expreso (autorización) de sus padres. Es necesario presentar también una Dispensa Judicial que permita el matrimonio.

# Matrimonio de Menores de edad

**Si los padres no dan su asentimiento, el matrimonio no puede realizarse.** Asimismo, los padres no necesitan justificación alguna para negarse y si la negativa es de ambos, no hay recurso contra ella. Cuando uno de los padres del menor está de acuerdo con el matrimonio y el otro no, se considera que hay asentimiento y puede realizarse el matrimonio.

**A falta de los padres o incapacidad de estos, pueden dar su asentimiento los abuelos. Ante la falta de padres y abuelos, el Juez de Menores puede otorgar una Licencia Supletoria que permita el matrimonio del menor de edad.**

# Matrimonio de Divorciados/as

- Declaración jurada sobre hijos y bienes: La persona divorciada debe presentar una declaración jurada de no tener la patria potestad de hijos menores de edad ni administrar bienes de estos.
- **Mujeres divorciadas:** Las mujeres divorciadas que deseen casarse antes de que hayan transcurrido 300 días desde su divorcio o certificado médico negativo de embarazo o una dispensa judicial.
- Partida de Matrimonio anterior con el divorcio anotado.
- Partida de Nacimiento con el divorcio anotado.

# Matrimonio de Viudos/as

- Partida de matrimonio anterior.
- Partida de defunción de su esposa/o.

# Matrimonio para extranjeros

- Un/a extranjero/a presentará documentos emitidos en su país de origen o en otros, dependiendo del caso. Si es una persona divorciada o viuda, debe presentar también documentación adicional relacionada con su estado civil.
- Los documentos deben estar debidamente apostillados (si el país de origen Convenio de la Apostilla de La Haya) o legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. Asimismo, si están en un idioma extranjero, deben ser traducidos por un Traductor Público Juramentado.

The background is a solid blue color. It is decorated with various geometric shapes: several orange circles of different sizes, some with a small white dot in the center; several white rectangles of different sizes and orientations; and several small yellow squares scattered throughout.

**B**

**Impedimentos  
Matrimoniales**



# **IMPEDIMENTOS MATRIMONIALES**

- **Concepto**
- **Clasificación**
- **Absolutos,**
- **Relativos y**
- **Especiales**

# Concepto de impedimentos

*“Son situaciones jurídicas preexistentes que afectan a uno o a ambos contrayentes y en consideración a esos hechos, la ley formula la prohibición.”*

- Los impedimentos matrimoniales, son situaciones previstas en ley en las que se prohíbe contraer matrimonio, por no cumplirse con una exigencia que la dota de validez legal.



# Teorías sobre los impedimentos

## SITUACIONES JURÍDICAS PREEXISTENTES

- Como consecuencia de la preexistencia de determinados hechos o situaciones con incidencia jurídica que afectan a uno o ambos contrayentes, la ley determina la prohibición de contraer matrimonio.
- Constituyen una situación negativa que puede tener su origen en la persona del contrayente o en motivos ajenos a su voluntad.

## PROHIBICIONES DE LEY

- Se sostiene que los impedimentos matrimoniales son restricciones o proscripciones negativas para casarse. El impedimento ya no significa un hecho sino la contravención legal que se fundamenta en ellos.

## POSICIÓN INTERMEDIA

- Se sostiene que los impedimentos matrimoniales son la ausencia de requisitos a efectos de contraer un matrimonio arreglado a derecho.
- Por esta teoría se conceptualiza a los impedimentos tomando elementos de las teorías anteriores, al referir que la causa de un matrimonio no válido está en la ausencia de una condición necesaria, y que la consecuencia es la prohibición legal.

# NATURALEZA JURÍDICA

- La naturaleza jurídica de los impedimentos matrimoniales es la de constituir hechos, acontecimientos, situaciones o circunstancias jurídicas que obstaculizan la situación de un matrimonio, desencadenando la aplicación de sanciones establecidas en el ordenamiento jurídico para la celebración del matrimonio.
- En favorecimiento del principio promoción del matrimonio, los impedimentos deben estar expresamente previstos en la norma, a efectos de establecer la formación de un matrimonio que no adolezca de causales de nulidad.



# CAPACIDAD O IMPEDIMENTO

- La incapacidad es general, el impedimento es circunstancial. La incapacidad no es género del impedimento.
- El impedimento es un acontecimiento determinado por ley a prohibir ciertos casamientos. Que alguien está impedido de casarse no significa que sea incapaz para casarse. La incapacidad se determina individualmente y es la ausencia de aptitud legal que tiene su origen en la persona.



- El impedimento se determina en base a ambos contrayentes, y es la ausencia de la aptitud legal que puede tener o no su origen en la persona.

# EFFECTOS DE LOS IMPEDIMENTOS

Las consecuencias jurídicas que genera los impedimentos son:



El funcionario previsto con facultad legal, no celebrará el matrimonio, remitirá el caso al juez. Art. 258 del CC.



Capacidad de oponerse al matrimonio o denunciar la existencia de un impedimento matrimonial. En este caso deberán previamente haberse realizado las publicaciones correspondientes.

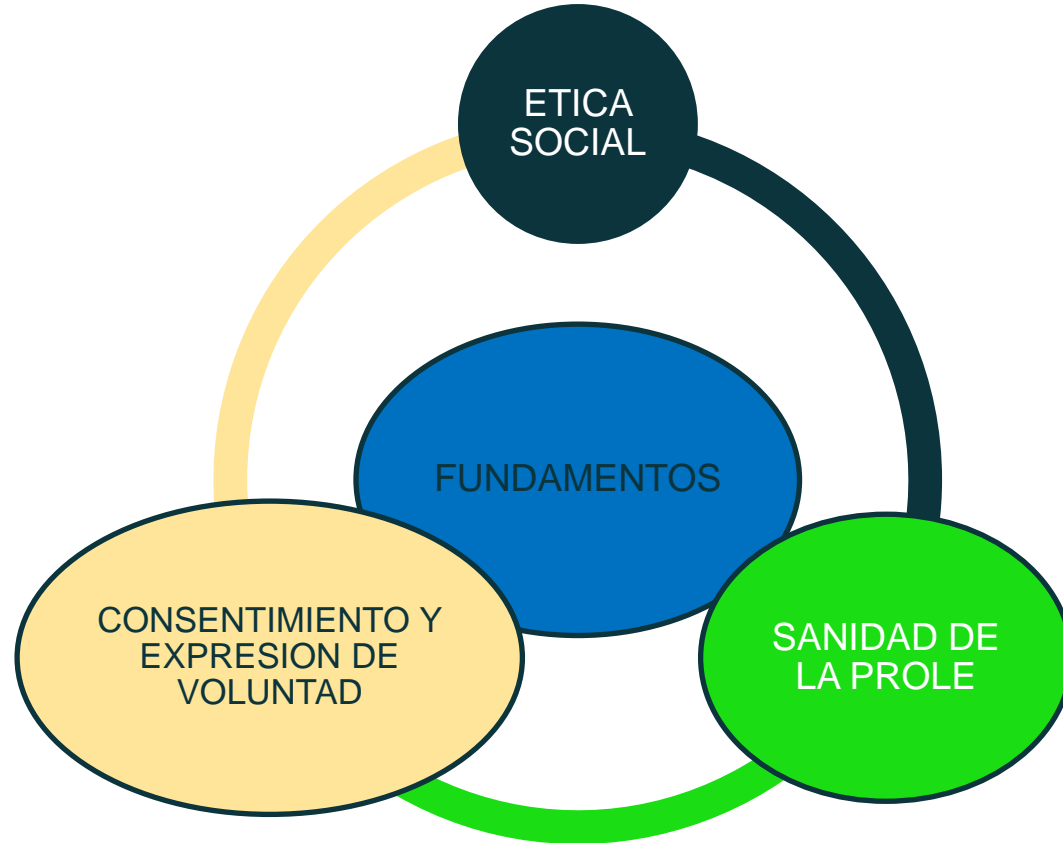


Invalidez del matrimonio, si celebró el matrimonio no obstante la existencia de impedimento, este será inválido.

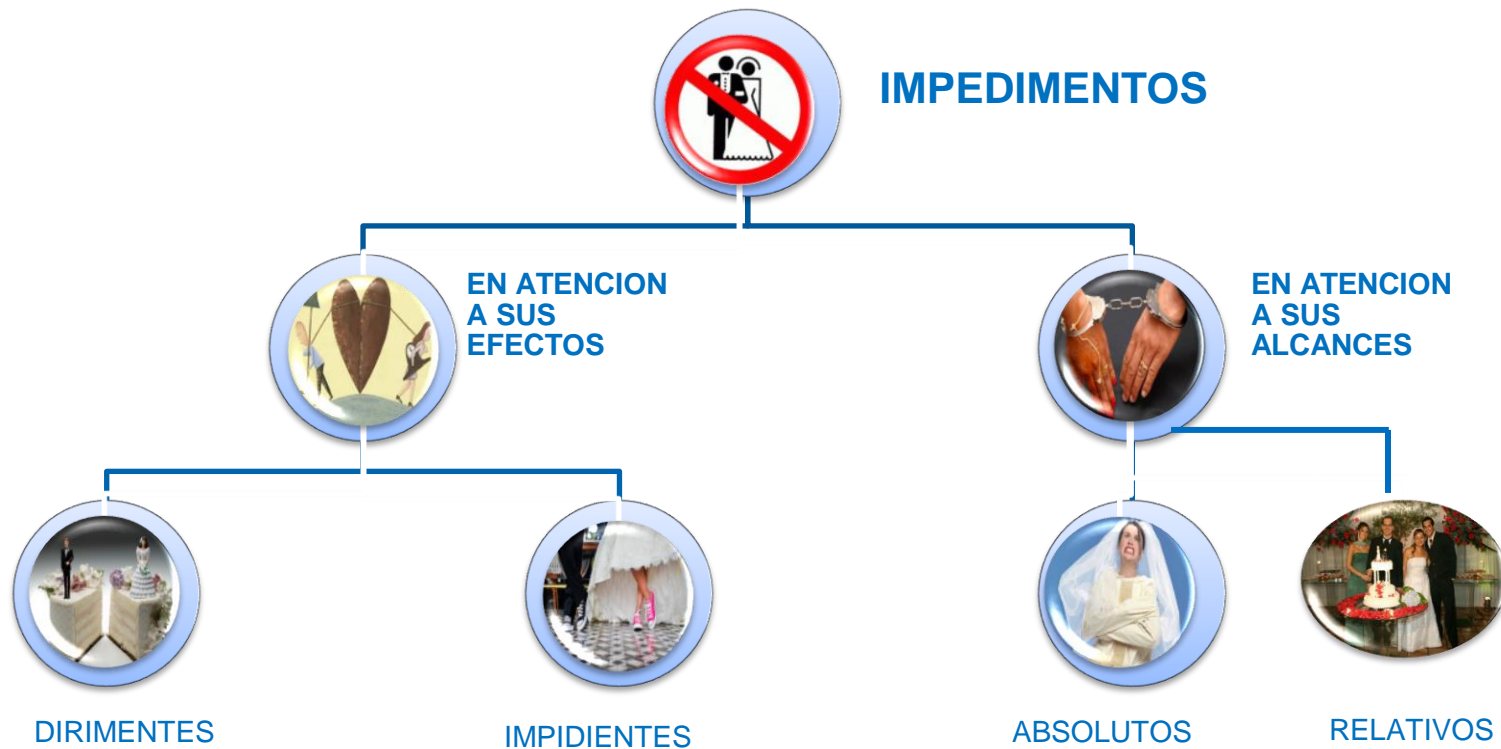


Genera sanciones, que pueden ser civiles, penales y administrativas.

# FUNDAMENTOS



# CLASIFICACIÓN



# I. EN ATENCIÓN A SUS EFECTOS:

## 1. IMPEDIMENTOS DIRIMENTES

Esta situación acarrea la nulidad del casamiento, puesto que afecta el fondo o sustancia del matrimonio. Se pone de manifiesto al momento de celebración. Son los siguientes:

### A) IMPEDIMENTOS DE PARENTESCO

#### CONSANGUINIDAD

El fundamento de este impedimento es de tipo ético-social. Se considera que quienes habitan en un mismo hogar en íntima vida familiar no pueden contraer matrimonio, pues ello llevaría a desordenes que bordeen la inmoralidad. Además debe tomarse en cuenta las múltiples taras hereditarias que se originarían.

#### AFINIDAD

El matrimonio crea vínculos familiares SEMEJANTES a los que crea la filiación consanguínea, por lo que es causal de impedimento.

Son ejemplos de impedimento los previstos en el artículo 237 del Código Civil, así como el inc. 4 del art. 242 del mismo cuerpo legal.

## B) IMPEDIMENTOS EUGÉNICOS: SANIDAD NUPCIAL

Esta prohibición se fundamenta en que ciertos defectos físicos o enfermedades podrían resultar perjudiciales para la prole, es decir para la descendencia. Son los casos de quienes adolecen de enfermedades crónicas, contagiosas, transmisibles por herencia o de vicio que constituye peligro.





## C) IMPEDIMENTOS RELACIONADOS CON LA IMPOSIBILIDAD DE EXPRESAR CONSENTIMIENTO

### ENFERMEDAD MENTAL

En este caso no se habla de un impedimento eugenésico, puesto que podría asegurarse que la descendencia no herede la enfermedad mental, sin embargo quien la padece no puede expresar su asentimiento libremente

### SORDOMUDO

A este respecto, la ley proscrib el matrimonio con o entre personas de esta condición, si no pudiera expresar su voluntad de forma indubitable.

### RAPTO O RETENCION VIOLENTA

Este impedimento subsiste en tanto se mantenga la condición de rapt o retención violenta contra el afectado. Se entiende el sustento de este supuesto puesto que el raptado o retenido no puede expresar válida o indubitablemente su voluntad.

## D) IMPEDIMENTOS DE LIGAMEN

Este impedimento surge cuando, el contrayente pretende el casamiento **sin haber disuelto su vínculo matrimonial preexistente**, situación que está sancionada penalmente como delito de bigamia. El fundamento de este impedimento se halla en la monogamia como forma de organización social y familiar que responde a las exigencias de justicia y ética de una sociedad civilizada.



## E) IMPEDIMENTOS DERIVADO DEL CRIMEN

Este supuesto contemplado en el inc. 6 del art. 242 del C.C. indica que no podrá contraer matrimonio quien haya cometido o participado en el homicidio doloso de uno de los cónyuges. Por lo que el homicida o cómplice debieron actuar con la intención de quitarle la vida al cónyuge. El supuesto no estipula que el homicidio se dé con la finalidad de contraer matrimonio con el cónyuge sobreviviente.



## F) IMPUBERTAD

En estos casos el juez puede dispensar este impedimento siempre que el adolescente tenga por lo menos 16 años y exprese su voluntad de casarse. Este supuesto se fundamenta en que los adolescentes no tienen la madurez para afrontar las obligaciones de un matrimonio o de procrear sin poner en riesgo su integridad.



## 2. IMPEDIMENTOS IMPIDIENTES

- Reguladas en los artículos 243 y 244 del Código Civil, y el artículo 286 del Código Civil.
- Son aquellos que frenan o reprimen la celebración de un matrimonio. Un matrimonio celebrado en estas circunstancias implica que el mismo sea válido pero ilícito.
- El matrimonio así celebrado conlleva a consecuencias castigadas por ley, las que no provocan la invalidez pero se sancionan civilmente.



# IMPEDIMENTOS IMPIDIENTES

## MINORÍA

Los menores de edad requiere de la autorización de sus padres para contraer matrimonio, en su defecto podrán autorizar los abuelos, o en su defecto corresponderá la autorización al juez otorgar la autorización como licencia supletoria.

## CARGOS SOBRE INCAPACES:

Por este impedimento se busca proteger los intereses del menor, evitando que el tutor o curador emplee el matrimonio como artificio para aprovecharse de los bienes del pupilo o curado. Este supuesto permite la salvedad de que se realice el matrimonio si el padre o madre lo autorizó mediante testamento o escritura pública.

## ESTADO CIVIL

La finalidad de esta prohibición temporal es evitar una posible confusión de la filiación de los hijos que vayan a nacer del segundo matrimonio de una viuda celebrado inmediatamente después de su viudez. El plazo que prescribe nuestro Código Civil es de 300 días, del cual la mujer puede ser dispensada presentando certificado médico de no estar embarazada.

**VIUDEZ:** La finalidad de esta prohibición es cautelar los bienes pertenecientes a los hijos de los viudos y divorciados, evitando la confusión de patrimonios.

# II. EN ATENCIÓN A SUS ALCANCES

## 1. IMPEDIMENTOS ABSOLUTOS

Esta clase de impedimentos radica en la capacidad personal del contrayente. Pertenecen a esta clase aquellos supuestos donde el sujeto está prohibido en absoluto de pretender el casamiento.

TIPOS:

- ❖ Impubertad/Adolescencia
- ❖ Minoría de edad
- ❖ Vínculo
- ❖ Sordomudez
- ❖ Sanidad Nupcial
- ❖ Enfermedad mental
- ❖ Estado de inconsciencia momentánea/pasajera
- ❖ Plazo de viudez/Divorcio/Invalidez matrimonial
- ❖ Viudos



## 2. IMPEDIMENTOS RELATIVOS

En estos supuestos, el sujeto puede contraer matrimonio con cualquier persona, excepto con aquella sobre la cual se establezca el impedimento. Constituyen impedimentos para el contrayente solo cuando está en relación con otra persona determinada.

TIPOS:

- ❖ Consanguinidad en línea colateral del tercer grado
- ❖ Consanguinidad en línea recta y colateral del segundo grado
- ❖ Afinidad en línea colateral de segundo grado
- ❖ Afinidad en línea recta
- ❖ Adopción
- ❖ Crimen
- ❖ Rapto/ retención violenta
- ❖ Tutor/Pupilo; curador/curado





### 3. PROHIBICIONES ESPECIALES

No se permite el matrimonio de:

- ❖ Del tutor o del curador con el menor o con la persona con capacidad del ejercicio restringida (Art. 44 numeral 4 al 7) durante el ejercicio del cargo, no antes de que se aprueben judicialmente las cuentas de la administración, salvo que el padre o la madre lo hayan autorizado por testamento o escritura pública.
- ❖ Del viudo o de la viuda que no acredite haber hecho inventario judicial, con intervención del Ministerio Público, con el objeto de separar los patrimonios.
- ❖ De la viuda, en tanto no transcurran por lo menos 300 días de la muerte de su marido o prueba que acredite no estar embarazada.



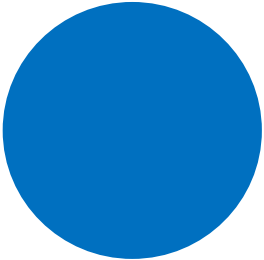
**C**

**Invalidez del  
Matrimonio**

# ¿Qué es la Nulidad del Matrimonio?

- Es la Declaración Judicial que el matrimonio contraído adolecía de defectos que lo hacen ineficaz desde su nacimiento, es decir nunca existió y por tanto nunca ha producido efectos.
- Por ello los cónyuges recuperan la condición de solteros. También supone la disolución y liquidación del régimen económico del matrimonio (sociedad de gananciales) y el cese de la obligación de convivencia y asistencia mutua.

# ¿Quiénes son titulares de la acción de nulidad de Matrimonio?



El cónyuge perjudicado, el Ministerio Público y cualquier persona que tenga un interés legítimo y actual. Los herederos solo pueden continuar los procesos ya iniciados por el cónyuge perjudicado.

# Causales de Nulidad del Matrimonio

- **Artículo 274° del Código Civil dispone que es NULO el matrimonio:**
  1. **Del casado.** : La persona que estando casada y teniendo conciencia y voluntad de ello, decide contraer un segundo matrimonio que no tendría un efecto civil.
- **Artículo 139° del Código Penal – Bigamia**
- El casado que contrae matrimonio será reprimido con pena privativa de libertad de 1 a 4 años. Si respecto a su estado civil induce a error a la persona con quien contrae el nuevo matrimonio, la pena será privativa de libertad de 2 a 5 años.

# ¿Cuáles son causales de nulidad de Matrimonio?

**Artículo 274° del Código Civil dispone que es NULO el matrimonio:**

**3. Del casado.** : La persona que estando casada y teniendo conciencia y voluntad de ello, decide contraer un segundo matrimonio que no tendría una efecto civil.

# Matrimonio del casado

- a) **Si el 1º cónyuge del bígamo ha muerto** o si el primer matrimonio ha sido invalidado/disuelto por divorcio, sólo el 2º cónyuge del bígamo puede demandar la invalidación.
- b) **Conyuge de un desaparecido**, sin declaración de muerte presunta – Cabe impugnación sólo en el plazo de la ausencia, por el 2º cónyuge
- c) **Cónyuge del presuntamente muerto**, se casa y el 1º conyuge reaparece, no se invalida el 2º matrimonio del cónyuge.

# Bigamia

## Artículo 139° del Código Penal – Bigamia

El casado que contrae matrimonio será reprimido con pena privativa de libertad de 1 a 4 años. Si respecto a su estado civil induce a error a la persona con quien contrae el nuevo matrimonio, la pena será privativa de libertad de 2 a 5 años.





# Causales de Nulidad del Matrimonio: Art. 274°CC - Es NULO el matrimonio de:

4. De los consanguíneos o afines en línea recta
5. De los consanguíneos en 2° y 3° grado en línea colateral. Tratandose del tercer grado, el matrimonio se convalida con dispensa judicial.
6. De los afines en 2° grado de la línea colateral cuando el matrimonio anterior se disolvió por divorcio y el ex-cónyuge vive.

# Causales de Nulidad del Matrimonio: Art. 274°CC - Es NULO el matrimonio de:

7. Del **condenado por homicidio doloso de uno de los cónyuges** con el sobreviviente a que se refiere el Artículo 242º, inciso 6 de Código Civil.

## Impedimentos relativos:

**No pueden contraer matrimonio entre sí:**

Inc.6. El condenado como participe en el homicidio doloso de uno de los cónyuges, ni el procesado por esta causa con el sobreviviente.

## Causales de Nulidad del Matrimonio: Art. 274°CC - Es NULO el matrimonio de:

8. De quienes lo celebren con prescindencia de los trámites establecidos en los Artículos 248º a 268º del Código Civil.

No obstante, queda convalidado si los contrayentes han actuado de buena fe y se subsana la omisión.

## Causales de Nulidad del Matrimonio: Art. 274°CC - Es NULO el matrimonio de:

9. De los contrayentes que, actuando ambos de mala fe, lo celebren ante funcionario incompetente.



# Acción de nulidad

**La acción de nulidad no caduca**

La acción de nulidad debe ser interpuesta por el Ministerio Público y puede ser intentada por cuantos tengan en ella un interés legítimo y actual..

# ¿La nulidad del matrimonio se puede declarar de oficio?

Si es manifiesta el juez lo puede de declarar de oficio.



# ¿La acción de nulidad del matrimonio se transmite a los herederos?

La demanda de nulidad de matrimonio es una acción personalísima y no es transmisible a los herederos, salvo que el causante (cónyuge perjudicado) haya iniciado la acción antes de fallecer.

# ¿Qué ocurre con los hijos en la nulidad del matrimonio?

En la sentencia, el Juez determinará lo concerniente al ejercicio de la patria potestad sujetándose a lo establecido para el divorcio.



# ¿En el proceso, se requiere pronunciamiento judicial sobre buena o mala fe del cónyuge?

Sí, es preciso que el pronunciamiento del juzgador sobre la buena o mala fe del cónyuge, para determinar la pertenencia o no de la indemnización por daños y perjuicios, así como el derecho a dividir los gananciales.

# ¿Es posible convalidar el segundo matrimonio del bígamo?

Sí, cuando el primer cónyuge del bígamo ha muerto o si el primer matrimonio ha sido invalidado o disuelto por divorcio.

# ¿Hay un plazo para demandar la Invalidez del Matrimonio?

Sí, el plazo para demandar la Invalidez del Matrimonio es de 1 año desde que tuvo conocimiento del matrimonio anterior. Vencido ese plazo su derecho caduca.

# Causales de Anulabilidad

1. Impúber
2. Los que adolecen de enfermedad crónica, contagiosa y transmisible por herencia o de vicio que constituya peligro para la prole.
3. Del raptor con la raptada o el matrimonio realizado con retención violenta.

# Causales de Anulabilidad

4. De quien no se halla en pleno ejercicio de sus facultades mentales por una causa pasajera.
5. De quien lo contrae por error sobre la identidad física del otro contrayente o por ignorar algún defecto sustancial del mismo que haga insoportable la vida común (vida deshonrosa, homosexualidad, toxicomanía, la enfermedad grave de carácter crónico, la condena por delito doloso a más de dos años de pena privativa de la libertad o el ocultamiento de la esterilización o del divorcio).

# Causales de Anulabilidad

6. Bajo amenaza de un mal grave e inminente, capaz de producir en el amenazado un estado de temor, sin el cual no lo hubiera contraído (incluye amenaza a terceros).
7. De quien adolece de impotencia absoluta al tiempo de celebrarlo.

De quien lo celebra de buena fe ante funcionario incompetente.

# Casos de validez del matrimonio

Es válido el Matrimonio contraído con infracción del Artículo 243- Prohibiciones especiales:

1. Tutor/curador con el menor o incapaz.
2. Viudo o viuda que no acredite haber hecho inventario judicial.
3. De la viuda en tanto no transcurran los 300 días de la muerte de su esposo, salvo que diera a luz o acredite no estar embarazada. Se presume la paternidad respecto del nuevo cónyuge.

# ¿El cónyuge perjudicado puede solicitar una indemnización por daños y perjuicios?

Sí, puede pedir una indemnización por el daño moral y material sufrido, aplicándose las disposiciones establecidas para el divorcio por causal.



# D

## Extinción del Matrimonio



# Fenecimiento de Sociedad Conyugal

## **NORMAL**

- Por invalidación del matrimonio, por nulidad o anulabilidad.
- Por divorcio, que disuelve definitivamente el nexo conyugal que une a la pareja.
- Por muerte de uno de los cónyuges, porque ella significa el fin de la personalidad

## **EXCEPCIONAL**

- Por Separación de cuerpos, que suspende los deberes de lecho y habitación.
- Por declaración de ausencia de uno de los cónyuges, que requiere el transcurso de 2 años.
- Por cambio de régimen patrimonial, que determina la liquidación de la sociedad conyugal.

# Fin del Régimen de Sociedad Conyugal

- En la fecha de la muerte o de la declaración de muerte presunta o de ausencia;
- En la de notificación con la demanda de invalidez del matrimonio, divorcio, de separación de cuerpos o de separación judicial de bienes;
- En la fecha de la escritura pública, cuando la separación de bienes se establece de común acuerdo.
- En los casos de abandono injustificado de la casa conyugal y de separación de hecho.

Gracias por su atención  
[ihawie@gmail.com](mailto:ihawie@gmail.com)

CREDITS: This presentation template was created by Slidesgo, including icons by Flaticon, and infographics & images by Freepik.